

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2020/0001162

Procedimiento Abreviado 28/2020 PAB3º

Demandante: [REDACTED]

LETRADO D. FRANCISCO JOSE BORGE LARRAÑAGA

Demandado: CONSEJERIA DE TRANSPORTES VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

ILTMA SRA. MAGISTRADA: [REDACTED]

S E N T E N C I A nº / 2020

En Madrid, a diez de julio dos mil veinte en autos seguidos a instancia de la mercantil [REDACTED] debidamente representada y defendida, contra la Consejería de Transporte e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, sobre sanción en materia de transportes, se dicta la presente sentencia con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la representación y defensa de la mercantil [REDACTED] se interpuso demanda contra la Resolución de la Consejería de Transporte e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid que sancionaba con multas por importe total de 601€ por estar estacionado en la vía pública en un vehículo dedicado al arrendamiento con conductor propiciando la captación de clientes sin estar previamente contratado.

Segundo.- Una vez admitido a trámite, comprobada por tanto la correcta comparecencia de las partes según dispone el artículo 45.3 LRJCA, y recibido el expediente administrativo, fijada la cuantía en la cantidad reclamada, habiéndose citado a las partes para la celebración de vista, suspendida por la la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, prórrogas que han tenido lugar por Resoluciones de 25 de marzo de 2020, y de 9 y de 22 de abril de 2020 del Congreso de los Diputados, tramitado el procedimiento por escrito, con el resultado que obra en las actuaciones, quedó el recurso concluso y visto para Sentencia la cual se dicta con el cumplimiento de los requisitos legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se impugna la Resolución de 28 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Transportes, confirmada en alzada por Resolución de la Viceconsejería de Transporte e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid de 21 de junio de 2019, por la que se imponía sanción de multa de 601 € por infracción grave del artículo 141.8 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes, modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre, por estar estacionado en la vía pública en un vehículo dedicado al arrendamiento con conductor propiciando la captación de clientes sin estar previamente contratado.

La parte recurrente solicita que se dicte sentencia por la que se declare:

- A) La Nulidad de Pleno Derecho de la resolución objeto del presente recurso.
- B) Se revoque la resolución objeto del presente recurso.
- C) En defecto de la nulidad de pleno derecho se declare la anulabilidad de la resolución recurrida.
- D) Subsidiariamente se imponga la sanción en su grado mínimo.

Por su parte, el Letrado de la Comunidad pide la íntegra desestimación del recurso interpuesto.

Segundo.- Tal como consta en el expediente administrativo con fecha de 4 de abril de 2018 la Policía Municipal denunció en la gasolinera del aeropuerto T2 al conductor del vehículo matrícula [REDACTED] por estar estacionado en la vía pública en un vehículo dedicado al arrendamiento con conductor.

Una vez iniciado expediente sancionador, notificado sin que se presentaran alegaciones, se dictó la resolución sancionadora que fue posteriormente confirmada en alzada.

A partir de estos hechos, la mercantil actora niega los hechos, alegando que no se dice en la denuncia en qué consistía la supuesta captación de clientes, no habiéndose acreditado en qué consistía la supuesta captación, además de no corresponderse el artículo aplicado con la sanción impuesta.



Tercero.- Expuestos en estos términos el presente debate, la infracción grave apreciada por la Administración fue la relativa a *“El arrendamiento de vehículos con conductor fuera de las oficinas o locales que reglamentariamente se determinen, así como la búsqueda o recogida de clientes que no hayan sido contratados previamente.*

En esta misma infracción incurrirán aquellos arrendadores de vehículos con conductor que incumplan las limitaciones que definen la prestación habitual del servicio en el territorio en que se encuentre domiciliada la autorización en que se amparan”.

En esta materia, no obstante, ha de tenerse también presente el cambio habido en el artículo 182 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en cuanto que la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, derogó los dos primeros párrafos del apartado 5, apartado citado expresamente por la resolución sancionadora para imponer la sanción. Si a esta circunstancia añadimos, tal y como se mantiene en la demanda que ciertamente el mero estacionamiento en una gasolinera no presupone, *per se*, que se estén captando clientes, en aras a la presunción de inocencia, y falta de prueba de cargo suficiente, la conclusión habrá de ser la estimación del presente recurso contencioso-administrativo.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede formular expresa imposición de costas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,
FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo nº 28/2020 interpuesto por la representación y defensa de la mercantil [REDACTED] contra las resoluciones citadas en el primer fundamento de derecho de la presente Sentencia, las cuales se anulan, dejándolas sin efectos. Con condena en costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Notifíquese en debida forma esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario, según lo establecido en el artículo 81 de la LJCA 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Llévese el original de la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de la misma en las actuaciones.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]